

CIRCULAR No. 001 2026

Bogotá D.C., 7 de enero de 2026

PARA: Vicepresidentes, Gerentes, Coordinadores de Grupo, Puntos de Atención Regional, Funcionarios y Colaboradores.

DE: Vicepresidente Administrativo y Financiero

ASUNTO: CUANTÍAS PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA VIGENCIA 2026

Por medio de la presente Circular, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se señalan las cuantías que deberán tener en cuenta los funcionarios y contratistas que intervienen en los procesos contractuales que se desarrollen en la Agencia Nacional de Minería para las siguientes modalidades:

1. Licitación Pública
2. Selección Abreviada
3. Concurso de Méritos
4. Contratación Directa
5. Mínima Cuantía

Lo anterior, de conformidad con el presupuesto anual asignado a la entidad y el valor del salario mínimo legal mensual, para la vigencia dos mil veintiséis (2026):

PRESUPUESTO VIGENCIA 2026	\$217.936.562.391	Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025
SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE 2026	\$1.750.905	Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025
VALOR PRESUPUESTO SMMLV	124.470,80 SMLMV	

En consecuencia, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad, publicidad, economía, responsabilidad y transparencia y lo dispuesto por las Leyes, 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, y el artículo constitucional 209 que rigen la función

CIRCULAR No. 001 2026

administrativa y los principios aplicables a los procesos contractuales del Estado, se hace necesario adoptar las cuantías para contratar en la Agencia Nacional de Minería para la vigencia 2026.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del literal b del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 considerando que la Agencia Nacional de Minería, tiene asignado para la vigencia 2026 un presupuesto de 124.470.80 SMLMV y la norma establece que para el caso de entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, se deben aplicar en consecuencia las siguientes cuantías:

APLICACIÓN EN CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD	OBJETO	CUANTÍA	NORMATIVIDAD
MÍNIMA CUANTÍA (INCLUYE GRANDES SUPERFICIES)	Hasta el 10% de la menor cuantía de la Entidad	De: \$1 Hasta: \$78.790.000 Es decir, hasta 45 SMMLV NOTA: En caso de optar por la modalidad de grandes superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el valor de la orden de compra a generar no podrá ser inferior a un (1) SMMLV	Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Ley 2069 de 2020 Decreto 1082 de 2015 Demás normatividad que la modifique adicione o reglamente.
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Cuando <u>el objeto no corresponda</u> a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y su presupuesto supere el 10% de la menor cuantía de la Entidad y hasta 450 SMMLV	De: \$78.790.001 Hasta: \$787.907.250	Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 Demás normatividad que la modifique adicione o reglamente.

CIRCULAR No. 001 2026

MODALIDAD	OBJETO	CUANTÍA	NORMATIVIDAD
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	<p>Cuando el objeto corresponda a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el presupuesto supere el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.</p>	<p>De: \$ 78.790.001</p> <p>Hasta: Sin límite de Cuantía</p>	<p>Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 Demás normatividad que la modifique adicione o reglamente.</p>
SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS	<p>Cuando la necesidad a satisfacer está comprendida dentro de un acuerdo marco de precios celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública <u>será obligatorio</u> optar por esta modalidad cuando el valor a contratar supere la Mínima Cuantía tal como lo dispone el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020.</p> <p>En tal sentido, debe observarse que la Ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.</p>	<p>De: \$ 78.790.001</p> <p>Hasta: Sin límite de Cuantía</p>	<p>Ley 1150 de 2007 Ley 1955 de 2019 Decreto 1082 de 2015 Demás normatividad que la modifique adicione o reglamente.</p>

CIRCULAR No. 001 2026

MODALIDAD	OBJETO	CUANTÍA	NORMATIVIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA	<p>Aquellos procesos que superen la menor cuantía, es decir, cuyo presupuesto sea superior a 450 SMMLV</p> <p>Nota: De igual manera cuando existan dudas frente a la modalidad de contratación a aplicar, deberá optarse por la licitación pública en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 (<i>In dubio pro licitación</i>).</p>	<p>De: \$787.907.251</p> <p>Hasta: Sin límite de Cuantía</p>	<p>Ley 1150 de 2007 Ley 1882 de 2018 Decreto 1082 de 2015 Demás normatividad que la modifique adicione o reglamente.</p>
CONCURSO DE MÉRITOS	<p>Modalidad de Selección para consultores o proyectos de arquitectura.</p> <p>Nota: Como quiera que es usual que se presente la concurrencia entre las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía, en los casos de: (i) Presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía y (ii) El objeto del Proceso es la selección de consultores o proyectos (numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).</p> <p>La ANM tendrá como</p>	<p>De: \$78.790.725</p> <p>Hasta: Sin límite de Cuantía</p>	<p>Numeral 2º artículo 32 Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015</p>

CIRCULAR No. 001 2026

MODALIDAD	OBJETO	CUANTÍA	NORMATIVIDAD
	<p>modalidad preferente, la selección de mínima cuantía dado que es especial para cualquier objeto y permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, así las cosas, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía, tal como lo dispone el Manual para la selección de Mínima Cuantía expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente)</p>		
<p>CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>Aplica para los siguientes casos de manera excepcional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. - Arrendamiento de bienes inmuebles. - Adquisición de bienes muebles - Cuando no exista pluralidad de oferentes. - Contratos y Convenios Interadministrativos - Declaración de Urgencia Manifiesta. 	<p>Sin límite de cuantía</p>	<p>Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015 Decreto 1882 de 2018 Demás normatividad que la modifique adicione o reglamente.</p>

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

CIRCULAR No. 001 2026

MODALIDAD	OBJETO	CUANTÍA	NORMATIVIDAD
	<ul style="list-style-type: none">- Contratación de bienes y servicios sector defensa.- Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas- Convenios de Cooperación		

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Elaboró: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro-Experto G3-G6 Grupo de Contratación
Revisó: Adriana Milena López Vásquez-Coordinadora del Grupo de Contratación
Luz Elena Zapata Zuluaga- Coordinadora Grupo de Recursos Financieros
Marcelino Sánchez Castro-Coordinador Grupo de Planeación